



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

DOÑA ANA MARIA BARRIOS SANCHEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARAHAL (SEVILLA).

EDICTO

Se hace saber que por el Decreto nº 2024-0367, de fecha 06 de febrero de 2024, se ha corregido el error de transcripción producido en el edicto publicado en el BOP nº 25 de fecha 05 de febrero de 2024, suprimiendo la publicación del texto para la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos, procediendo de nuevo la publicación del siguiente edicto.

HAGO SABER: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (TASA DE BASURA).
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

y **derogación** de la Ordenanza fiscal" siguiente:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Que en el Boletín Oficial de la provincia número 289, del día 16 de diciembre del 2023, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles desde el día 18-12-2023 al 30-01-2024, la referida Ordenanza Fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza Fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente las Ordenanzas Fiscales referidas, cuyo texto se acompaña.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

En Arahal a fecha de firma electrónica

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo: Ana M^a Barrios Sánchez



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 55



Ayuntamiento de **Arahal**

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Arahal acuerda modificar la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley General Tributaria.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 55





Ayuntamiento de Arahál

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahál (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

TARIFA 1ª. CESIÓN DE TERRENOS POR PLAZO MÁXIMO DE 75 AÑOS

- 1. Cesión de terrenos para la construcción de panteones en las calles que acuerde el Ayuntamiento, por cada metro cuadrado de superficie, con máximo de 2'7 metros lineales de profundidad..... 700 euros
- 2. Cesión de nichos unitarios, construidos para adultos..... 900 euros
- 3. Cesión de nichos osarios..... 600 euros
- 4. Cesión de nichos unitarios, construidos para párvulo..... 600 euros
- 5. Cesión de columbarios. (Capacidad máxima 4 urnas)..... 900 euros

TARIFA 2ª. OCUPACIONES TEMPORALES





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

1. Por 10 años de nichos unitarios para adultos.....170euros
2. Por 10 años de nichos unitarios para párvulos.....50euros
3. Por 10 años de nichos osarios.....80euros
4. Por 10 años en columbarios.....170euros

En el supuesto de inhumaciones de cadáveres en nichos, fosas o columbarios que estuvieran gozando en ese momento de una cesión por diez años, se devengará una nueva cesión, pero la tarifa a satisfacer se prorrateará por trimestres naturales, descontándose los que restasen hasta completar los diez años de cesión que se tuviesen concedidos en ese momento.

TARIFA 3ª. DERECHOS DE INHUMACIÓN

1. Derechos de inhumación en panteones en Alza.....80euros
2. Derechos de inhumación en panteones en Suelo.....150euros
3. En nichos adultos o en fosas en el suelo.....40euros
4. En nichos de párvulos.....30euros
5. En nichos osarios.....30euros
6. En panteones, de restos procedentes de nichos.....50euros
7. En columbarios o repositorio de cenizas.....50euros

TARIFA 4ª. DERECHOS DE EXHUMACIÓN

1. Traslados de restos de osarios a panteones.....40euros
2. Derechos de exhumación de restos procedentes de nichos.....40euros
3. De restos procedentes de panteones.....100euros
4. Columbarios.....50euros

Las inscripciones en el Registro Municipal de panteones, nichos o columbarios devengarán, en concepto de derechos de inscripción, un tanto por ciento del que actualmente corresponde a las concesiones de los terrenos de igual categoría, conforme a la siguiente escala:

- a) La primera inscripción el 4,10%.
- b) Cuando se realicen por título hereditario entre parientes por línea directa, descendientes ascendientes o cónyuges, el 7,18%.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

c) *Transmisiones de cualquier título entre parientes colaterales hasta el 4º grado de consanguinidad inclusive. 15,39%.*

d) *Transmisiones de cualquier título entre parientes que pasen el 4º grado el 20%*

e) *Por sucesión mortis causa sin relación de parentesco el 25%*

Artículo 7º.

Si por voluntad del sujeto pasivo el nicho o fosa que se encontrase cedido para su ocupación temporal por diez años quedase vacío, pasará a disposición del Ayuntamiento sin devolución de importe alguno.

Artículo 8º.

Las inhumaciones en nichos, fosas o columbarios cedidos por diez años, se entienden por dicho número de años, transcurridos los cuales habrán de renovarse, satisfaciendo los interesados nueva tasa en la cuantía que esta Ordenanza establece o que se establezcan en el futuro, siendo válida la renovación para otros diez años.

Artículo 9º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 10º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, junto con la autoliquidación de la tasa que corresponda, que tendrá carácter de depósito previo, sin perjuicio



Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 55



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

de la liquidación definitiva que pueda efectuar el Ayuntamiento una vez que el servicio haya sido prestado.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Artículo 11º.

En la Tesorería Municipal se llevará un registro donde se hará constar, además de los datos que se estimen oportunos, la clase de enterramiento y la fecha del mismo. Asimismo se llevará un libro de registro de las cesiones de terrenos y panteones construidos, en el que se hará constar el nombre de los titulares y las posibles transmisiones que se efectúen.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de noviembre de 2023 empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº xxx de fecha xxx y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (TASA DE BASURA)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Arahal acuerda modificar la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales, alojamientos y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.

La utilización del servicio es obligatoria en todas las calles y plazas donde este se preste, por razones de sanidad e higiene y a tener de lo preceptuado en el Artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 6º. Exenciones.

No estarán sujetos a la tasa los inmuebles que tengan la condición de solares, así como las viviendas u otra tipología de inmuebles que se encuentren en ruinas o estén desocupadas (sin empadronamientos efectuados en el mismo) careciendo de los servicios mínimos de suministro de agua, siempre que tal situación se acredite documentalmente, y sea constatada por el servicio de inspección municipal.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE	CONCEPTO	TARIFA	TARIFA REDUCIDA
Epígrafe 1	Vivienda en el casco urbano (Por cada vivienda). Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.	77,00€	38,50€
Epígrafe 2	Establecimientos relacionados a continuación:	528,39€	
	Hoteles, hoteles-apartamentos		
	Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas		
	Almacenes al por mayor de carnes y/o pescados		
	Farmacias		
Epígrafe 3	Establecimientos relacionados a continuación:	199,39€	
	Hostales, pensiones, moteles, fondas, casa de huéspedes.		
	Restaurantes, bares, discotecas, cafeterías, pubs, salas de bailes, terrazas de verano, tabernas, salón de juegos, sala de fiestas (ocasional o temporal)		
	Centros oficiales.		

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

	Expendeduría de tabacos, despacho de quinielas y otras apuestas	
	Ferreterías	
	Relojerías y joyerías	
	Oficinas de agencias de transportes	
	Otros inmuebles, con ejercicio de actividad, no expresamente tarifados con superficie comercial superior a los 20 m ²	
Epígrafe 4	Establecimientos relacionados a continuación:	199,39€
	Comercio de comestibles donde se incluyan carnicería charcutería, recova, pescadería, supermercados de menos de 300m ²	
	Pescaderías, carnicerías y similares	
	Fruterías, churrerías, freidorías	
	Garajes y talleres de reparación de automóviles, motocicletas, ciclomotores y bicicletas	
	Talleres de carpintería mecánica y/o metálica y herrerías. Talleres de carpintería de madera, exposiciones e industriales que no se encuentren en otros epígrafes	
	Talleres de reparación de electrodomésticos	
Epígrafe 5	Grandes y medianas superficies comerciales:	
	Grandes superficies comerciales	2.000€
	Medianas superficies comerciales	528,39€
Se encuadran en el concepto de grandes y medianas superficies comerciales los supermercados, hipermercados, economatos, cooperativas de consumo o actividades análogas. Se entiende, a efectos de esta Ordenanza, por:		
Grandes superficies comerciales a aquellos locales con superficie total comercial superior a los 600 m ² .		
Medianas superficies comerciales a aquellos locales con superficie total comercial superior a 300m ² hasta 600m ² .		
Epígrafe 6	Bancos y Cajas de Ahorros, por cada oficina, sucursal, agencia urbana o similar	1.000,00€
Epígrafe 7	Establecimientos relacionados a continuación, con una superficie comercial superior a los 20 m ² : Agencias de seguros Gimnasios y artes marciales Despachos y oficinas profesionales	150,00€
Epígrafe 8	Establecimientos relacionados a continuación, con una superficie comercial superior a los 20 m ² : Confiterías, heladerías, lechería, bollería y despachos de pan, sin posibilidad de consumo en el local. Mercerías, perfumerías y droguerías Academias de enseñanza. Autoescuelas Comercios de confección, tejidos, calzados, sastrerías, complementos Peluquerías de señora y caballero y centros de estética	



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 55



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

	Local de reparación de calzado Comercios de prensa y revistas. Librerías y papelerías Comercios de comestibles, ultramarinos excluidos del epígrafe 3 Agencias de publicidad	150,00€
Epígrafe 9	Inmuebles con ejercicio de actividad con superficie comercial de hasta 20 m2	77,00€
Epígrafe 10	Inmueble de uso comercial sin ejercicio de actividad	77,00€
Epígrafe 11	Puestos de mercadillo de venta ambulante	20,00€
Epígrafe 12	Venta y almacenamiento de hidrocarburo:	2.000,00€
Epígrafe 13	Tanatorio	2.000,00€

La cuota reducida se le aplicará a los siguientes colectivos, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Pensionistas:

Los que, conjuntamente con los miembros empadronados en la misma vivienda, perciban mensualmente un importe inferior a dos veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), sin poseer bienes u otra clase de ingresos

2. Familias numerosas:

Los sujetos pasivos que tengan reconocidas la condición de titular de familia numerosa con anterioridad al devengo de la tasa, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos de la tasa por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la unidad de convivencia, pudiendo poseer hasta el 50% de un segundo bien siempre que no sea el titular del restante 50% otro miembro de la unidad de convivencia tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra de la tasa, en los términos y condiciones siguientes:

a) El 50 por 100 de la cuota íntegra de la tasa, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 3 hijos (dos si uno de ellos es





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

discapacidad), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a 4 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

b) El 50 por 100 de la cuota íntegra de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 4 hijos (tres si uno de ellos es discapacidad), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a 4,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

c) El 50 por 100 de la cuota íntegra de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 5 hijos (cuatro si uno de ellos es discapacidad), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a 5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

3. Familias de Emergencia Social:

Los sujetos pasivos que se encuentren en situación de familia de emergencia social y sean sujetos pasivos de la tasa por una única vivienda y ésta correspondan al domicilio habitual de la unidad de convivencia

La unidad de convivencia no deberá superar el 1.5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), en los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el 15 de octubre al 30 de noviembre del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación. Aportando la siguiente documentación:

1. Pensionista:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- Fotocopia recibo IBI

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 55





Ayuntamiento de **Arahal**

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

- Fotocopia recibo de la Basura.
- Empadronamiento Colectivo.

2. Familias numerosas:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- Fotocopia del Título en vigor de Familia Numerosa o de las Tarjetas que acrediten dicha condición.
- Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- Fotocopia recibo del IBI.
- Fotocopia recibo de la Basura.
- Empadronamiento colectivo.

3. Familias de emergencia social:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- Fotocopia recibo de IBI.
- Fotocopia recibo de la Basura.
- Empadronamiento colectivo.

A efectos de esta tasa, se entenderá como vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados los miembros de la unidad de convivencia.

La Junta de Gobierno Local, previo informe favorable, concederá o desestimaré la petición.

Aprobadas las bonificaciones se elaborará anualmente el Padrón de Contribuyentes que recogerá separadamente a aquellos que gocen de bonificaciones.





Ayuntamiento de **Arahal**

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente

Artículo 9º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula; presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 10º.

Con todos los locales sujetos a tributación, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, bases tributarias, cuotas a satisfacer y demás datos que se estimen oportunos.

Artículo 11º.

La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos que obran en la Administración Municipal, o que se obtengan por la misma.

Artículo 12º.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la matrícula a efectos de reclamaciones, solo se producirán las rectificaciones que procedan por altas o bajas debidamente justificadas, y, únicamente, por las siguientes causas:

- Cambio de domicilio del contribuyente.
- Cambio del titular de un local comercial o vivienda.
- Ocupación de viviendas o locales comerciales de nueva construcción.

Artículo 13º.

Las altas tendrán lugar y efectividad al inicio del trimestre en que nació la obligación de contribuir, las bajas serán consideradas en el momento en que estas se produzcan.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 14º. Infracciones y sanciones.

Conforme a lo dispuesto en todo lo relativo a la acción investigadora del Impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y Real Decreto 939/1.986 de 25 de Abril de Inspección de Tributos.

Artículo 15º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán recaudadas por vía de apremio, para cuya declaración se emitirá la correspondiente providencia de apremio.

Artículo 16º.

Se consideran fallidas aquellas partidas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, formándose el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 17º.

1.-Pensionistas:

Los que, conjuntamente con los miembros empadronados en la misma vivienda, perciban mensualmente un importe inferior a dos veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar de una bonificación del 50 por 100 de la Tarifa de esta Ordenanza. Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el 15 de octubre al 30 de noviembre del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de



Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 55



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe, concederá o desestimaré la petición, según el solicitante tenga o no otros ingresos, **pudiendo poseer hasta el 50% de un segundo bien siempre que no sea el titular del restante 50% otro miembro de la unidad de convivencia**, además de la pensión.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) *Fotocopia del DNI de la persona solicitante.*
- b) *Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.*
- c) *Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.*
- d) *Fotocopia recibo IBI*
- e) *Fotocopia recibo de la Basura.*
- f) *Empadronamiento Colectivo.*

Aprobadas las bonificaciones se elaborará anualmente el Padrón de Contribuyentes que recogerá separadamente a aquellos que gocen de bonificaciones.

2.-Familias numerosas:

Los sujetos pasivos que tengan reconocidas la condición de titular de familia numerosa con anterioridad al devengo de la tasa, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos de la tasa por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la unidad de convivencia, **pudiendo poseer hasta el 50% de un segundo bien siempre que no sea el titular del restante 50% otro miembro de la unidad de convivencia** tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra de la tasa, en los términos y condiciones siguientes:

- a) **El 50 por 100** de la cuota íntegra de la tasa, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 3 hijos (dos si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a **3** veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LKG6AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

- b) **El 50 por 100** de la cuota íntegra de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 4 hijos (tres si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a **3,5** veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)
- c) **El 50 por 100** de la cuota íntegra de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 5 hijos (cuatro si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a **4** veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el **15 de octubre al 30 de noviembre** del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación

La Junta de Gobierno Local, previo informe favorable, concederá o desestimarà la petición.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) *Fotocopia del DNI de la persona solicitante.*
- b) *Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.*
- c) *Fotocopia del Título en vigor de Familia Numerosa o de las Tarjetas que acrediten dicha condición.*
- d) *Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.*
- e) *Fotocopia recibo del IBI.*
- f) *Fotocopia recibo de la Basura.*
- g) *Empadronamiento colectivo.*

A efectos de esta tasa, se entenderá por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados la unidad de convivencia.

Aprobadas las bonificaciones se elaborará anualmente el Padrón de Contribuyentes que recogerá separadamente a aquellos que gocen de bonificaciones.

3.-Familias de Emergencia Social:





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Los sujetos pasivos que se encuentren en situación de familia de emergencia social y sean sujetos pasivos de la tasa por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la unidad de convivencia, pudiendo poseer hasta el 50% de un segundo bien siempre que no sea el titular del restante 50% otro miembro de la unidad de convivencia tendrán derecho a **una bonificación del 50%** sobre la cuota íntegra de la tasa, en los términos y condiciones siguientes:

La unidad de convivencia no deberá superar el 1.5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), en los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el **15 de octubre al 30 de noviembre** del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación.

La Junta de Gobierno Local, previo informe favorable, concederá o desestimará la petición.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- d) Fotocopia recibo de IBI.
- e) Fotocopia recibo de la Basura.
- f) Empadronamiento colectivo.

A efectos de esta tasa, se entenderá por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados los miembros de la unidad de convivencia.

Aprobadas las bonificaciones se elaborará anualmente el Padrón de Contribuyentes que recogerá separadamente a aquellos que gocen de bonificaciones.

4.-Existe incompatibilidad entre estas bonificaciones.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

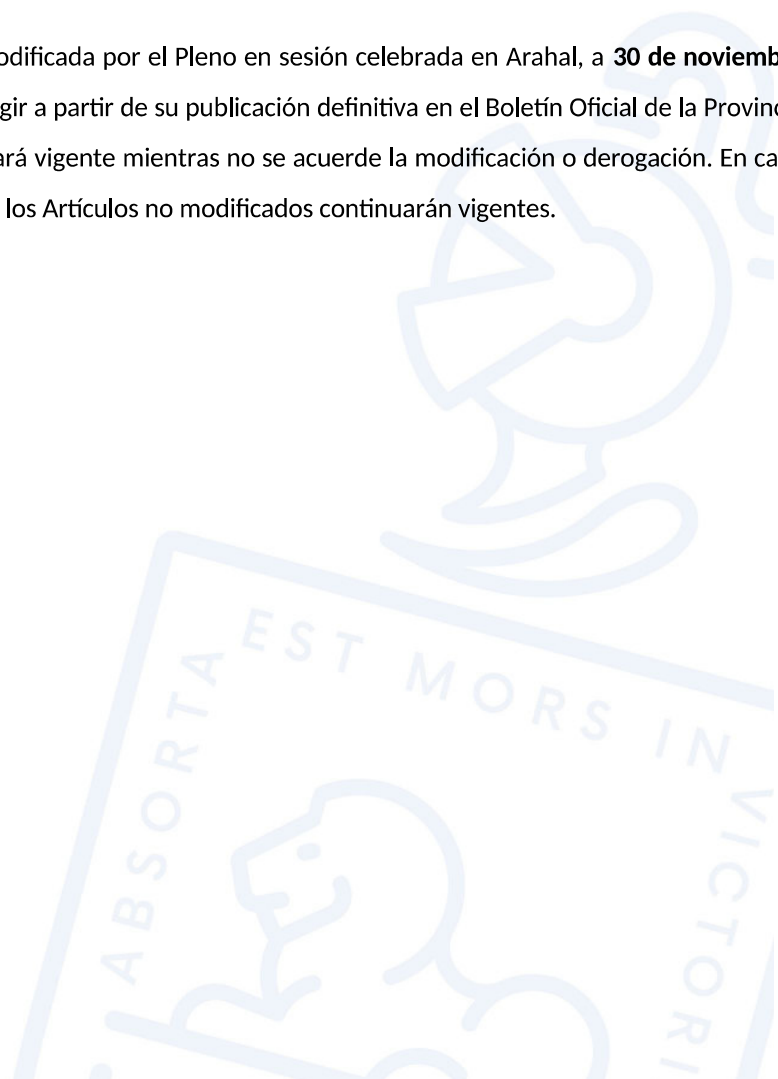
Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- De forma excepcional y sólo para el 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2016 se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para todas las bonificaciones reguladas en el art. 17º, debiendo presentar las solicitudes del 1 al 30 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a **30 de noviembre de 2023**, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº xxx de xxx y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1. Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 apartado h), g), j), k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descargas de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.
2. Serán objeto de este tributo:
 - a. La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares
 - b. Colación de vados en viviendas, garajes, locales, talleres, establecimientos comerciales o industriales y obras
 - c. Bordillos amarillos
 - d. La reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancía, a solicitud de entidades, empresas y particulares

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la realización sobre la vía o terrenos de uso público cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

No están sujetos al aprovechamiento enumerado en el número 2.c del artículo 1º de esta ordenanza, si se autoriza la utilización por causas de movilidad reducida de la persona física solicitante.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

ENTRADA Y SALIDAD DE VEHÍCULOS

Se entenderá por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, el aprovechamiento particular de la utilización de bienes de dominio público municipal de una vía pública

TARIFAS

Por cada entrada en edificio con badén en la acera, hasta 3 mts lineales de anchura	46,13€/anual
Por cada metro o fracción que exceda los 3 mts con badén.	15,47€/anual
Por cada entrada en edificio en cuya acera no exista badén, hasta 3mts. Lineales de anchura	34,61€/anual
Por cada metro o fracción que exceda los 3 mts. Sin badén	11,30€/anual
Por cada vehículo en aparcamiento individuales de propiedad, dentro de un aparcamiento general	11,42€/anual
Por cada garaje público o de establecimiento comerciales, se pagará por cada vehículo que tenga o pueda tener cabida en los mismo, esté cubierta o no su capacidad de aparcamiento	45,07€/año

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Nota: Las cuotas resultantes por aplicación de la tarifa anterior, serán recargadas en un 50 por 100 cuando se solicite reserva de espacio para aparcamiento exclusivo o carga o descarga de mercancías.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

BORDILLOS AMARILLOS

Es la zona de la vía pública señalada de color amarillo, con el fin de no permitir el establecimiento de ningún tipo de vehículo, durante las 24 horas del día, por razones de la circulación de otros vehículos o de garantizar la entrada y salida de vehículos a un inmueble.

La señalización del bordillo amarillo podrá ser solicitada por el titular o representante del inmueble que precise de dicha señalización para la entrada y salida de vehículos del mencionado inmueble o bien por los propios servicios técnicos municipales con motivo del tráfico u otras circunstancias.

Dicha señalización consistirá en una franja amarilla de 15 cms. De ancha y longitud correspondiente a la puerta del inmueble más 50 cms. A cada lado pintada en la calzada o en el mismo bordillo, en los casos de solicitud del titular o representante del inmueble.

En los casos propios de los servicios técnicos municipales, la longitud de dicho bordillos serán las que estipulen dichos técnicos.

Los servicios municipales serán los encargados de pintar la primera vez dicho bordillo amarillo, estando obligado el titular de la concesión a mantener la señalización en debidas condiciones de conservación y visibilidad.

TARIFAS





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Por cada 3 metros lineales o fracción en viviendas unifamiliares y comunidades de vecinos	24,84€/anual
Por cada metro más	8,71€/anual

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Por la Administración de Arbitrios Municipales, se formará durante el mes de Enero de cada año un padrón, el cual se expondrá al público por plazo reglamentario para reclamaciones.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º. Devengo.

1. La tasa se devengará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración e ingresos.

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en los períodos establecidos por el O.P.A.E.F. para cada ejercicio.

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 8º Notificaciones de las tasas.

1. En supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de noviembre de 2023, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 55



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al impuesto:

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones.

Estarán exentos de este impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

Fotocopia del Permiso de Circulación.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Fotocopia del Certificado de Características.

Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

Fotocopia del Permiso de Circulación

Fotocopia del Certificado de Características.

Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de Marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

TARIFAS

TURISMOS

De menos de 8 HP fiscales: 12,62 x coef.1,75	22,09 euros
De 8 HP hasta 11,99 HP: 34,08 x coef.1,75 =.....	59,64 euros
De más de 12 HP hasta 15,99 HP: 71,94 x coef.1,75 =.....	125,90 euros





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

De más de 16 HP hasta 19,99 HP: $89,61 \times \text{coef.}1,75 = \dots\dots\dots 156,82$ euros
 De 20 HP en adelante : $112,00 \times \text{coef.} 2,00 = \dots\dots\dots 224,00$ euros

AUTOBUSES

De menos de 21 plazas: $83,30 \times \text{coef.}1,5 = \dots\dots\dots 124,95$ euros
 De más de 21 a 50 plazas: $118,64 \times \text{coef.}1,5 = \dots\dots\dots 177,96$ euros
 De más de 50 plazas: $148,30 \times \text{coef.}1,5 = \dots\dots\dots 222,45$ euros

CAMIONES

De menos de 1.000 Kgs: $42,28 \times \text{coef.}1,30 = \dots\dots\dots 54,96$ euros
 De más de 1.000 a 2.999 Kgs: $83,30 \times \text{coef.} 1,30 = \dots\dots\dots 108,29$ euros
 De más de 2.999 a 9.999 Kgs: $118,64 \times \text{coef.} 1,30 = \dots\dots\dots 154,23$ euros
 De más de 9.999 Kgs: $148,30 \times \text{coef.}1,5 = \dots\dots\dots 222,45$ euros

TRACTORES

De menos de 16 HP: $17,67 \times \text{coef.}1,30 = \dots\dots\dots 22,97$ euros
 De 16 HP a 25 HP: $27,77 \times \text{coef.}1,30 = \dots\dots\dots 36,10$ euros
 De más de 25 HP: $83,30 \times \text{coef.}1,40 = \dots\dots\dots 116,62$ euros

REMOLQUES

De menos de 1.000 Kgs y más de 750 kgs : $17,67 \times \text{coef.}1,25 = \dots\dots\dots 22,09$ euros
 De 1.000 Kgs. a 2.999 Kgs: $27,77 \times \text{coef.}1,25 = \dots\dots\dots 34,71$ euros
 De más de 2.999 Kgs: $83,30 \times \text{coef.}1,40 = \dots\dots\dots 116,62$ euros

OTROS VEHICULOS

Ciclomotores: $4,42 \times \text{coef.} 2,00 = \dots\dots\dots 8,84$ euros

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Motocicletas hasta 125 cc: 4,42 x coef.2,00 =	8,84 euros
De más de 125 cc. hasta 250 cc: 7,57 x coef.2,00 =	15,14 euros
De más de 250 cc. hasta 500 cc: 15,15 x coef.2,00 =	30,30 euros
De 500 cc. hasta 1.000 cc: 30,29 x coef.2,00 =	60,58 euros
De más de 1.000 cc: 60,58 x coef.2,00 =	121,16 euros

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones.

A) Se bonificará el 75 % de la cuota para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad entre veinticinco y treinta años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La bonificación se aumentará hasta el 100 % si el vehículo cuenta con más de 31 años de antigüedad.

B) En función de las características de los motores y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, se establecen las siguientes bonificaciones:

Características de motores	Porcentaje de bonificación en cuota
Vehículos híbridos homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.	60%
Vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.	75 %

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 55





Ayuntamiento de **Arahal**

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

Quienes soliciten ante la Jefatura provincial de Tráfico la matriculación, o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio.

Artículo 9. Ingresos.

En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 55





Ayuntamiento de **Arahal**

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de noviembre de 2023 y empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº xxx del día xxx y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones,





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 TRLRHL.



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 55



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1º. Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), establece la Tasa por la celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuya normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

CONCEPTO	TARIFAS
Por cada matrimonio civil	120,00 €

Artículo 6º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Artículo 7º. Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º. Devoluciones.

Cuando por causas no imputable a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de noviembre de 2023, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 55



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE

Tarifa primera. Ferias

1. Licencias para ocupaciones de terrenos de la feria con casetas
 por m2 o fracción 2,11euros

 2. Licencias para la ocupación de terrenos destinados, a casetas de Entidades legalmente registradas y sin ánimo de lucro (Hermandades, Asociaciones, de vecinos, Deportivas, Culturales, Partidos Políticos y Sindicatos con implantación a nivel local etc.)
 por m2 o fracción 0,75 euros

 3. Licencias para ocupación de terrenos destinados a casetas no tradicionales o de juventud
 por m2 o fracción 2, 11 euros

 4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a atracciones.
 Por cada m2 o fracción 1,75 euros
- Cuota mínima 50€**
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta de productos de toda índole.
 Por cada m2 o fracción 4,50 euros
- Cuota mínima 50€**

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

6. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos

- a) Globos, bastones y baratijas 20,00 euros
- b) Helados 20,00 euros
- c) Mariscos 20,00 euros
- d) Dulces 20,00 euros
- e) Flores 20,00 euros
- f) Otros artículos 20,00 euros

NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

Tarifa segunda. Navidad y Semana Santa

- 1. Licencias para ocupaciones de terrenos durante los días 20 de diciembre al 6 de enero
 Por cada m2 o fracción..... 15,30euros
- 2. Licencias para ocupaciones de terrenos, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección.
 Por cada m2 o fracción 6,30euros

Tarifa tercera. Mercados de los jueves.

- 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos
 Por cada m2 o fracción, al día 1,75 euros

Tarifa cuarta. Temporales varios.

- 1. Ocupación de terrenos municipales de uso público
 Al día, por m2 o fracción,..... 0,50 euros

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

2. Ocupación de terrenos municipales de uso público con circos

Al día, por m2 o fracción..... 0,40 euros

NOTAS:

- El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.
- Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 31 de agosto, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.
- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de tres días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.
- La tarifa tercera de mercados de los jueves, solo será liquidada los días que hayan montado el mercado.
- Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.
- En los casos de aprovechamientos del dominio público recogidos en la tarifa, que abarquen grandes superficies y/o periodos amplios de tiempo, las tarifas aplicables se verán reducidas en los siguientes porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen los siguientes umbrales:

-A partir de 20 días naturales, un 15%

-A partir de 30 días naturales, un 20%

-A partir de 40 días naturales, un 25%

-A partir de 1000 m2, un 10%

-A partir de 3000 m2, un 15%

-A partir de 5000 m2, un 25%

Los coeficientes correctores por razón de plazo sí podrán acumularse a los coeficientes por superficie ocupada.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Tarifa quinta. Otras instalaciones.

- Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán
por semestre y m2 o fracción 237,53 euros

Tarifa sexta. Parque de atracciones

- Licencias para establecimiento de parques de atracciones.
Por m2 o fracción y día 0,50 euros

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

- En los casos de aprovechamientos del dominio público recogidos en la tarifa, que abarquen grandes superficies y/o periodos amplios de tiempo, las tarifas aplicables se verán reducidas en los siguientes porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen los siguientes umbrales:
 - A partir de 20 días naturales, un 15%
 - A partir de 30 días naturales, un 20%
 - A partir de 40 días naturales, un 25%

 - A partir de 1000 m2, un 10%
 - A partir de 3000 m2, un 15%
 - A partir de 5000 m2, un 25%

Los coeficientes correctores por razón de plazo sí podrán acumularse a los coeficientes por superficie ocupada.

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Tarifa séptima. Industrias callejeras y ambulantes

1. Por vehículo de venta ambulante, al trimestre 156,63 euros

NOTAS:

1. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.
2. La liquidación de estos derechos se practicarán al concederse la autorización correspondiente.
3. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

- 2.

- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

- b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 55





Ayuntamiento de **Arahal**

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizarse mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.

a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

justificada por el interesado o por sus legítimos representantes. La ausencia injustificada al mercadillo tres jueves consecutivos podrá dar lugar al inicio del expediente de caducidad.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, y en el supuesto de aprovechamientos en el Mercado de los Jueves el primer día del trimestre natural siguiente al de presentación de la baja. La no presentación de la baja o la falta de declaración de caducidad por la Alcaldía, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

c) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6º. Devengo e ingresos.

1. La tasa se devengará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas, excepto en el supuesto de aprovechamientos en el mercado de los jueves, que será el primer día de cada trimestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Arahal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Este ingreso tendrá carácter de depósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestre naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo, excepto en el supuesto de aprovechamientos en el Mercado del Jueves, que será por trimestres naturales desde el día 16 del segundo mes hasta el día 15 del tercer mes.

Artículo 7º. Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de noviembre de 2023, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº xxx de y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ORDENANZA DEROGADA:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio de extinción de incendios", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestralas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el capítulo II título II de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 55



Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero. Personal

Por cada bombero, por cada hora o fracción	14,39euros
Por cada conductor, por cada hora fracción.....	14,39euros
Por cada subcapataz, por cada hora o fracción	12,53 euros
Por cada capataz, por cada hora o fracción	14,60 euros
Por cada aparejador, por cada hora o fracción	16,10 euros
Por cada arquitecto, por cada hora o fracción	17,95 euros

Epígrafe segundo. Material

Por cada vehículo, por cada hora o fracción	17,95 euros
Por cada autobomba, por cada hora o fracción	4,54 euros

Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Por cada autotanque, por cada hora

o fracción4,54 euros

Por cada autoescala, por cada hora

o fracción4,54 euros

Por cada autoguía, por cada hora

o fracción4,54 euros

Nota común a los epígrafes primero y segundo: El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

Epígrafe tercero. Desplazamiento

Por cada vehículo que actúe y por cada

kilómetro de recorrido, computándose

ida y vuelta1,33 euros

3. La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la Tarifa.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.

El sujeto pasivo presentará la correspondiente autoliquidación.

Cód. Validación: 926FYSR6ZT33P6LLK66AF72M
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 55





Ayuntamiento de Arahal

TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación.
2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 06 de noviembre de 2008 y empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.



Cód. Validación: 926FYR6ZT33P6LLK66AF72M
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 55